

**JUNTA SECTORIAL DE JUECES DE FAMILIA Y DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER  
DEL PARTIDO JUDICIAL DE ALICANTE**

**FECHA: 4 DE MAYO DE 2020**

**HORA: 9:00 HORAS**

**LUGAR: TELEMÁTICA**

**A C T A**

<b>CONVOCANTE</b>	Decano de los Jueces de Alicante a petición de la totalidad de la junta sectorial.
-------------------	--

**ASISTENTES:**

<b>Decano</b>	<b>D. CÉSAR MARTÍNEZ DÍAZ</b>
<b>Primera Instancia nº 8</b>	<b>D<sup>a</sup> MARÍA JOSÉ JUAN GARCÍA</b>
<b>Primera Instancia nº 10</b>	<b>D<sup>a</sup> SANDRA PEINADO MARTÍNEZ</b>
<b>Primera Instancia nº 13</b>	<b>D. FRANCISCO JAVIER IZQUIERDO MARTÍNEZ</b>
<b>Violencia sobre la mujer nº 1</b>	<b>D<sup>a</sup> CARMEN MÉNDEZ CORTÉS</b>
<b>Violencia sobre la mujer nº 2</b>	<b>D<sup>a</sup> MARÍA TERESA IMBRODA MOLINA</b>

En Alicante, a 4 de mayo de 2020.

Los Magistrados de los Juzgados de Primera Instancia de Familia y Discapacidad de Alicante (Juzgados nº 8, 10 y 13), y de los Juzgados de Violencia sobre la mujer nº 1 y 2, en Junta de Jueces sectorial telemática urgente, con intervención del Sr. Juez Decano, al amparo del artículo 63.2 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de los Tribunales, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, han deliberado sobre el siguiente

## ORDEN DEL DÍA

### **ÚNICO. - Unificación de criterios, sobre los siguientes aspectos:**

1. Reanudación de los regímenes de visitas de menores y discapaces, que, en acuerdo de esta Junta de 23 de marzo de 2020, se entendieron suspendidos por la declaración del estado de alarma.

2. Procedimientos especiales y sumarios para cuestiones de familia derivados de la pandemia relativas a regímenes de visitas o custodias compartidas no disfrutadas, así como ajustes en las pensiones para los progenitores en situación de vulnerabilidad por el COVID, introducidos por el Real Decreto- Ley de 28 de abril de 2020, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la administración de Justicia.

En todo caso, a través de estos acuerdos se establecen criterios interpretativos de futuras resoluciones judiciales, ofreciendo unas pautas generales, sobre los aspectos enunciados, a fin de dotar de seguridad jurídica a las relaciones familiares y evitar la conflictividad y litigiosidad en el momento presente

Esta Junta Sectorial considera, que deben ser los progenitores quienes adopten los acuerdos que estimen oportunos, pues son dichos progenitores quienes mejor conocen las particularidades de su entorno familiar, los posibles factores de riesgo y las necesidades específicas de sus hijos menores.

Por ello exhortamos a los progenitores a hacer uso del sentido común y tratar de adaptarse a las excepcionales circunstancias de la forma que mejor se atienda el interés de los menores.

Se adoptan, por unanimidad los siguientes:

## **ACUERDOS**

**PRIMERO.- Respecto a la reanudación de los regímenes de visitas** de menores y discapaces esta Junta acuerda entender reanudadas las visitas al pasar a la fase 1 en esta Provincia, según la hoja de rutas fijada por el Gobierno en el Plan para la Transición hacia una nueva normalidad de fecha 28 de abril de 2020 (Anexo II).

En acuerdo de esta Junta de 23 de marzo de 2020, se entendieron suspendidos por la declaración del estado de alarma, los regímenes de visitas de menores y discapaces, al no permitirse su circulación por las vías de uso público, de conformidad con el art.7.1 del R.D. 463/2020.

Los posteriores Reales Decretos de Prórroga del Estado de Alarma 476/2020 de 27 de marzo y 487/2020 de 10 de abril, no modifican el art. 7.1. El R.D 492/2020 de 24 de abril, en su Disposición final primera Uno, modifica el artículo 7 del Real Decreto, pero no altera el régimen de desplazamientos de la población infantil con relación al progenitor o progenitora no custodio.

Respecto a los desplazamientos de la población infantil permitidos por la Orden SND/370/2020, de 25 de abril, sobre las condiciones en las que deben desarrollarse los desplazamientos por parte de la población infantil durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se trata de un paseo diario que pueden realizar hasta tres niños o niñas con un adulto responsable (art.3), pero dicho adulto responsable tiene que ser o bien una persona mayor de edad que conviva en el mismo domicilio con el niño o niña actualmente, o bien un empleado de hogar a cargo del menor (art.5), lo que determina la exclusión del progenitor o progenitora no custodio.

**SEGUNDO.- Respecto al procedimiento especial y sumario para cuestiones de familia derivados de la pandemia relativas a regímenes de visitas o custodias compartidas** no disfrutadas introducidos por el Real Decreto- Ley de 28 de abril de 2020, esta Junta acuerda:

**A.- RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO EN EL RÉGIMEN DE VISITAS (UNA VEZ FINALIZADA LA SUSPENSIÓN).**

- Visitas intersemanales: no se recuperan

Se trata de estancias cortas del menor con el progenitor no custodio para garantizar el contacto frecuente entre ambos y la implicación de dicho progenitor en las actividades escolares y extraescolares del menor. Dichas finalidades no se pueden cumplir, solo las cumplirán las nuevas visitas, por lo que no procede duplicarlas.

- Fines de semana alternos: se recuperan en parte

Se trata de garantizar el mantenimiento de la relación paterno filial con el progenitor no custodio. La falta de tiempo compartido del menor con el progenitor con el que no convive debe ser recuperada, pero teniendo en cuenta que las condiciones en las que el progenitor custodio ha compartido el tiempo con su hijo durante todos los fines de semana del confinamiento no han sido las condiciones ordinarias de disfrute de un fin de semana, luego, aunque sí ha compartido tiempo, no ha podido realizar gran parte de las actividades propias del fin de semana.

Desde el inicio del estado de alarma (14 de marzo de 2020) hasta la finalización de la última prórroga acordada (11 de mayo de 2020), con inclusión del período vacacional de Semana Santa (del 8 al 19 de abril de 2020), hay nueve fines de semana, por lo tanto, los progenitores no custodios no habrán disfrutado de cuatro o cinco fines de semana que les correspondían (según la alternancia de cada grupo familiar).

Restablecido el cumplimiento de los regímenes de visitas, los progenitores no custodios disfrutarán de tres o cuatro fines de semana adicionales a los alternos que le correspondan conforme al turno ordinario de fines de semana alternos, correspondiéndoles el 1º, 3º, 4º, 6º, 8º, 9º, 11º, 13º, 14º y 16º y, en su caso, 18º, 19º y 21º, correspondiéndole el siguiente al progenitor custodio, quedando restablecida la alternancia semanal. En el cómputo de fines de semana indicados, se excluirá el período vacacional estival, de modo que su inicio interrumpirá el cómputo de fines de semana, que se reanudará a la finalización del período vacacional.

Se combina la alternancia normal de fin de semana alterno, con la alternancia de recuperación de un fin de semana a dos, de modo que el progenitor custodio pueda también disfrutar de fines de semana en condiciones normales, no de confinamiento, con su hijo, pues el menor también tiene derecho a ello.

- Vacaciones de Semana Santa: Dado que durante el período vacacional escolar de Semana Santa no se han podido realizar actividades propias de un período vacacional

normal, dicho período no debe diferenciarse de los períodos lectivos, por lo que, a efectos de restablecer el equilibrio, este período se computaría como si se tratase de período lectivo y ello a los efectos previstos en el apartado anterior.

#### **B.- RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO EN EL RÉGIMEN DE GUARDA Y CUSTODIA COMPARTIDA (DE INMEDIATO)**

La declaración del estado de alarma no suspendió los regímenes de guarda y custodia compartida de menores y discapaces con la patria prorrogada o rehabilitada, al permitirse por el art.7.1.d) del R.D. 463/2020 la circulación por las vías de uso público, para el retorno al lugar de residencia habitual.

La falta de desarrollo de dicho régimen por la voluntad unilateral de uno de los progenitores resulta totalmente injustificada y contraria a Derecho, por lo que deberá recuperarse por el progenitor que se ha visto privado de desarrollar sus períodos de custodia, en su integridad.

Puesto que un progenitor ha considerado, de modo unilateral, que no ocasionaba perjuicio alguno para su hijo que el mismo se encontrase de modo ininterrumpido en su compañía (ya que, en caso contrario, se deduce que no hubiese tomado esa decisión), el otro progenitor desarrollará la custodia de modo ininterrumpido durante el mismo período, pues, en sentido inverso, tampoco debe considerarse perjudicial, pues ambos ostentan la custodia, lo que determina que ambos disponen de capacidad parental, vinculación con el menor y posibilidad de conciliación familiar y laboral.

Dicho período debe iniciarse de modo inmediato.

#### **C.- ACUERDOS EN EL ÁMBITO PROCESAL**

1.- Resolución por auto.

2.- Las partes podrán presentar en cualquier momento anterior a la vista, acuerdo por escrito.

3.- No cabe acumular los procedimientos b) y c) (procedimiento para solicitar revisión de pensiones económicas entre cónyuges u obligación de prestar alimentos) al procedimiento a) (para el restablecimiento del equilibrio en el régimen de visitas o custodia compartida), ni siquiera por vía de reconvencción.

**TERCERO.- Respecto al procedimiento especial y sumario para cuestiones de familia derivados de la pandemia relativas a ajustes en las pensiones para los progenitores en situación de vulnerabilidad por el COVID**, introducido por el Real Decreto- Ley de 28 de abril de 2020, esta Junta acuerda:

A.- El demandante debe acreditar la situación económica del progenitor que solicita la revisión al momento de la fijación del importe de pensión vigente, así como su situación actual.

Si dicha comparación determina la existencia de una variación sustancial de

circunstancias, se procederá a modificar el importe de la pensión en el importe que resulte según la aplicación on line del C.G.P.J. para cálculo de pensión alimenticias.

Igualmente, será conveniente la aportación de documentación acreditativa de la capacidad económica de la parte demandada, al tratarse de un dato que necesariamente debe conocerse para utilizar la aplicación on line del CGPJ anteriormente referida.

La cuantía obtenida podrá variarse si el hijo cursa estudios en un centro concertado o privado, según el concreto coste y regulación anterior de la pensión.

No obstante, se considera como mínimo vital, a efectos de modificación de la pensión: 180 euros mensuales, en el caso de un hijo; 150 euros mensuales por hijo, en el caso de dos hijos; y 120 euros mensuales por hijo, en el caso de 3 hijos.

En el supuesto de que la situación del progenitor que ha solicitado la revisión, pasado un tiempo, vuelva a ser la anterior, en el posterior procedimiento de modificación de medidas, se podrá aplicar con carácter retroactivo la pensión vigente antes de la modificación.

B.- En al ámbito procesal, se acuerda:

1.- Resolución por sentencia.

2.- Las partes podrán presentar en cualquier momento anterior a la vista, acuerdo por escrito.

3.- No cabe acumular el procedimiento a) (para el restablecimiento del equilibrio en el régimen de visitas o custodia compartida) a los procedimientos b) y c) (procedimiento para solicitar revisión de pensiones económicas entre cónyuges u obligación de prestar alimentos), ni siquiera por vía de reconvención.

4.- Se considera subsanable el defecto consistente en falta de aportación de la documentación que señala el art. 5.1. Se concederá a la parte el plazo para subsanar en 5 días.

**CUARTO.-** Procédase a remitir copia de la presente acta tanto a los Colegios de Abogados y Procuradores, para difusión entre sus colegiados, como a la Oficina de Comunicación del Tribunal Superior de Justicia, para difusión social de los acuerdos adoptados.

Igualmente, con la finalidad de que se encuentren debidamente informados de los acuerdos adoptados, remítase copia del acta a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que desempeñan sus funciones en este Partido Judicial.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la Junta, de la que se extiende acta, que firma el Magistrado Decano conmigo la Magistrada Secretaria, que doy fe

**JUZGADO DECANO EXCLUSIVO  
DE ALICANTE**

**CALLE PARDO GIMENO, 43, PLANTA CUARTA  
03007 – ALACANT**

Email: [aldebi.ali@gva.es](mailto:aldebi.ali@gva.es)

**OFICINA DE APOYO GUBERNATIVO**

Teléfonos: **966 902523, 32, 31, 30**

Fax: **965 936103**

<b>COMUNICACIONES</b>	De conformidad con las previsiones del artículo 71.1º del Reglamento 1/2000, se procede a comunicar los acuerdos adoptados al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, para su toma de conocimiento y control de legalidad, en su caso.
-----------------------	--

<b>FIRMA DEL SECRETARIO</b>	<b>Vº Bº DEL DECANO</b>
<b>DOÑA MARÍA JOSÉ JUAN GARCÍA</b>	<b>DON CÉSAR MARTÍNEZ DÍAZ</b>